

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Florencia, Caquetá 28 de febrero de dos mil veintidós (2022). En la fecha se deja constancia que para el día de hoy se encontraba fijada para la hora de las 9:00 A.M., la sustentación de la Apelación de la sentencia dentro de la AUDIENCIA DE FALLO del 15 de diciembre de 2021, no se pudo llevar a cabo por inconvenientes personales del señor Juez. Paso las diligencias al Despacho del señor Juez.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL
FLORENCIA CAQUETA

Florencia, Primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18-001-31-05-001-2018- 00292-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ADRIANA ZAMBRANO
DEMANDADO: JESUS ANTONIO GIRALDO

En virtud a la constancia secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde fijar fecha y hora para adelantar la continuación de la Audiencia de Fallo en la que se sustentara la apelación de la sentencia dictada el 15 de diciembre de 2021.

En razón de lo anterior, el Juzgado, conforme con los artículos 37 del C. de P. C., 48 y 80 del C. P.L. y de la S.S.

DISPONE:

PRIMERO: Señalar el día 8 de **MARZO** del 2022 a las 5:00 P.M., para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**.

SEGUNDO: **DESE** a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

mecs

Firmado Por:

**Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9be867cab5de10015c24f0d7ddf25044d67979df8e76dd8160a23160155bf3b**

Documento generado en 01/03/2022 06:00:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 18-001-31-05-001-2010-00025-00
Proceso: EJECUTIVO LABORAL (Art. 306 C.G.P.)
Demandante: NATALIA MARCELA CAMPO GIRALDO
Demandado: LUZ STELLA SUAREZ ORTEGA

Con el fin de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde en esta providencia decidir sobre la liquidación actualizada del crédito, observándose que se encuentra bien elaborada ajustándose al auto que libró mandamiento de pago, razón por la cual en cumplimiento a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., se dispondrá su aprobación.

De otro lado, teniendo en cuenta que a la fecha la sección de prestaciones sociales y la de nómina del Ejército Nacional, no han acatado la orden comunicada en los oficios 1318 y 1319 del 25 de septiembre de 2020 y requerida mediante oficios 237 y 238 del 06 de septiembre de 2021, se requerirá por segunda oportunidad para que de forma inmediata y sin dilación alguna informe al Despacho el trámite dado a la orden proferida en el presente asunto.

Ahora, respecto a la solicitud para que el Ejército Nacional ponga a disposición los dineros que presuntamente tiene bloqueados, se accederá como quiera que con la actualización del crédito que se aprueba mediante la presente decisión, existe un saldo a favor de la demandante que no se alcanza a cubrir con los dineros que se encuentran cargados al proceso, por lo anterior se oficiará al Ejército Nacional – Dirección de Prestaciones Sociales, para que se sirva poner a disposición del Despacho los dineros que se encuentran bloqueados por valor de \$2.468.388 y que corresponden al reajuste de las Cesantías Definitivas de la señora LUZ STELLA SUAREZ ORTEGA, reconocida mediante acto administrativo No. 301769 del 30 de septiembre de 2021.

Finalmente, una vez quede ejecutoriado la presente decisión por secretaría realícese los trámites pertinentes para cancelar a la apoderada judicial de la demandante los depósitos judiciales que se encuentran cargados al sub-lite, dado que cuenta con poder para recibir.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: IMPARTASE aprobación a la actualización del crédito obrante en el pdf 08 del expediente digital, de conformidad a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR por segunda oportunidad, a la sección de Prestaciones Sociales y la Sección de nómina del Ejército Nacional, para que de forma inmediata y sin dilación alguna informe al Despacho el trámite dado a la orden proferida mediante oficios 1318 y 1319 del 25 de septiembre de 2020, reiterada mediante oficios 237 y 238 del 06 de septiembre de 2021.

TERCERO: OFICIESE al Ejército Nacional – Dirección de Prestaciones Sociales, para que se sirva poner a disposición del Despacho los dineros que se encuentran bloqueados por valor

de \$2.468.388 y que corresponden al reajuste de las Cesantías Definitivas de la señora LUZ STELLA SUAREZ ORTEGA, reconocida mediante acto administrativo No. 301769 del 30 de septiembre de 2021.

CUARTO: EJECUTORIADA la presente decisión, **CANCÉLESE** a la Doctora NORMA LILIANA SANCHEZ CUELLAR identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.872.025 expedida en Bogotá y TP. 73.510 del C.S. de la J., los siguientes títulos judiciales:

- 475030000366391 por valor de \$574.177,00
- 475030000410337 por valor de \$3.448.721,00
- 475030000416202 por valor de \$591.805,00
- 475030000416203 por valor de \$631.094,00
- 475030000416204 por valor de \$631.094,00
- 475030000416205 por valor de \$631.094,00
- 475030000416206 por valor de \$631.094,00
- 475030000416207 por valor de \$631.094,00
- 475030000416208 por valor de \$631.094,00
- 475030000416209 por valor de \$631.237,00
- 475030000416210 por valor de \$635.373,00
- 475030000416211 por valor de \$635.373,00
- 475030000416212 por valor de \$635.373,00
- 475030000416213 por valor de \$385.948,00

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

Juez

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Florencia - Caqueta

Código de verificación: **204c3e6e41c7b865cb44a33f12ea43d167d3765b095bcd7751260f01a3184bbe**

Documento generado en 01/03/2022 06:00:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	EDWARD JHONNY RENDON PENAGOS
DEMANDADO	SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA.
RADICACIÓN	18-001-31-05-001-2020-00207-00
INTERLOCUTORIO	065

Con memorial que antecede la apoderada judicial del demandante coadyuvada por el agente liquidador de la entidad demandada SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA., solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Revisado el expediente se percata este juzgador que la petición viene suscrita por la apoderada del demandante quien cuenta con amplias facultades otorgadas en el respectivo poder, en ese sentido como quiera que es la parte activa quien manifiesta que le fue cancelada la totalidad de la obligación que aquí se persigue, no queda otro camino que acceder a su petición.

En consecuencia, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme lo dispone el artículo 461 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de este pronunciamiento.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias previa desanotación.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2e29d9a0958be9562e995bafafb6f8386f700b64ff9a6956ba20d5e2bee2295**

Documento generado en 01/03/2022 06:00:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	HENRY ESPAÑA
DEMANDADO	SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA., SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION, CAFESALUD EPS EN LIQUIDACION y MEDIMAS EPS SAS
RADICACIÓN	18-001-31-05-001-2020-00208-00
INTERLOCUTORIO	066

Con memorial que antecede la apoderada judicial del demandante coadyuvada por el agente liquidador de la entidad demandada SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA., solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Revisado el expediente se percata este juzgador que la petición viene suscrita por la apoderada del demandante quien cuenta con amplias facultades otorgadas en el respectivo poder, en ese sentido como quiera que es la parte activa quien manifiesta que le fue cancelada la totalidad de la obligación que aquí se persigue, no queda otro camino que acceder a su petición, máxime si se tiene en cuenta que de ésta se corrió traslado a las demás entidades demandadas que se encontraban notificadas sin que hubiesen manifestado oposición alguna.

En consecuencia, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme lo dispone el artículo 461 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de este pronunciamiento.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias previa desanotación.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee36203b6c38802740a5431b25813045ab13e7f54d7c07acf34c62e6fa8dbed1**

Documento generado en 01/03/2022 06:00:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	MARTHA ISABEL GRANADA GARCIA
DEMANDADO	SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA.
RADICACIÓN	18-001-31-05-001-2020-00273-00
INTERLOCUTORIO	063

Con memorial que antecede la apoderada judicial de la demandante coadyuvada por el agente liquidador de la entidad demandada SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA., solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Revisado el expediente se percata este juzgador que la petición viene suscrita por la apoderada de la demandante quien cuenta con amplias facultades otorgadas en el respectivo poder, en ese sentido como quiera que es la parte activa quien manifiesta que le fue cancelada la totalidad de la obligación que aquí se persigue, no queda otro camino que acceder a su petición.

En consecuencia, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme lo dispone el artículo 461 del C.G.P.

De otro lado, el doctor DANIEL LEONARDO SANDOVAL PLAZAS, solicita le sea reconocida personería para actuar dentro del presente asunto para ello allega poder conferido por ANDRES MAURICIO SILVA LEON, agente liquidador de SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA EN LIQUIDACION, el cual se considera debidamente conferido por lo que el Despacho procede a reconocerle personería para actuar a ese profesional del derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., aplicable al presente asunto por analogía tal como lo prevé el Art. 145 del C.P.L.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de este pronunciamiento.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor DANIEL LEONARDO SANDOVAL PLAZAS, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 1.031.137.752 y T.P. No. 246.057 del C. S. de la J., para intervenir en este asunto como apoderado judicial de SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA EN LIQUIDACION, en la forma y para los términos previstos en el memorial poder allegado.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias previa desanotación.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4349b2e16f74fdb0a28b8ff618520ae62088cbd44524a64394397a149cf45af**

Documento generado en 01/03/2022 06:00:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	LAURA ISABEL GARCIA LLANOS
DEMANDADO	SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA.
RADICACIÓN	18-001-31-05-001-2020-00274-00
INTERLOCUTORIO	064

Con memorial que antecede la apoderada judicial de la demandante coadyuvada por el agente liquidador de la entidad demandada SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA., solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Revisado el expediente se percata este juzgador que la petición viene suscrita por la apoderada de la demandante quien cuenta con amplias facultades otorgadas en el respectivo poder, en ese sentido como quiera que es la parte activa quien manifiesta que le fue cancelada la totalidad de la obligación que aquí se persigue, no queda otro camino que acceder a su petición.

En consecuencia, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme lo dispone el artículo 461 del C.G.P.

De otro lado, el doctor DANIEL LEONARDO SANDOVAL PLAZAS, solicita le sea reconocida personería para actuar dentro del presente asunto para ello allega poder conferido por ANDRES MAURICIO SILVA LEON, agente liquidador de SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA EN LIQUIDACION, el cual se considera debidamente conferido por lo que el Despacho procede a reconocerle personería para actuar a ese profesional del derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., aplicable al presente asunto por analogía tal como lo prevé el Art. 145 del C.P.L.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de este pronunciamiento.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor DANIEL LEONARDO SANDOVAL PLAZAS, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 1.031.137.752 y T.P. No. 246.057 del C. S. de la J., para intervenir en este asunto como apoderado judicial de SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA EN LIQUIDACION, en la forma y para los términos previstos en el memorial poder allegado.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias previa desanotación.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

**Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24836676a3ade83db656f8d14c18d5a225b103d29a8efd6d138050373a9e08c9**

Documento generado en 01/03/2022 06:00:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**